

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00071-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la demandada SANDRA PATRICIA FERREIRA MOYA el 8 de los corrientes, al contestar la demanda, informa que en la notificación inicial no se le notificó en debida forma porque quien notificó no puso fecha alguna (folio 12- y 13), así mismo, dice que se reserva el derecho en su momento oportuno de presentar excepciones a que haya lugar.

La parte demandante JOSE ANATOLIO LEAL JAIMES allega copia del escrito enviado a la referida ejecutada en donde le relaciona el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, le anexa copia del auto mandamiento de pago y le informa que se está notificando; la requiere para que se notifique dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación por correo electrónico de este juzgado para que se le notifique el contenido de la demanda.

Así mismo le remite notificación por aviso, indicándole las mismas normas, la cual no ha sido posible entregar por las restricciones que existen en el municipio.

Así las cosas, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, ya que con las normas relacionadas en las comunicaciones para trabar la relación jurídica procesal a ésta, se presta a confusión de conteo de términos, **se requiere al interesado realice la notificación respectiva** ya sea atendiendo los artículos 291 y 292 del CGP o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANCARITA
Juez

